



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*Buenos Aires, 12 de febrero de 2025*

**RES. PRESIDENCIA N° 132/2025**

**VISTO:**

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 24.018, la Ley CABA N° 31, la Resolución CM N° 1046/2011, la Resolución Presidencia N° 108/2024 y el TAE A-01-00002397-9/2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el trámite administrativo citado en el visto, Olga Cristina Colombo solicita prórroga del artículo 11 de la Ley N° 24.018, por el término de seis (6) meses, toda vez que aún no ha percibido su haber jubilatorio en tiempo y forma.

Que cabe destacar que mediante Resolución Presidencia N° 108/2024 se aceptó la renuncia de Olga Cristina Colombo al cargo de Prosecretaria Administrativa de Cámara (Planta Permanente) en el Registro Judicial dependiente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y a toda relación laboral con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter retroactivo, a partir del 1° de febrero de 2024.

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DICDGAJ 13593/25, en el que expresó que *“estipulada la naturaleza del anticipo en cuestión, como un pago a cuenta deducible de la retroactividad que se acumule, y en caso de exceder la misma, “la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual”, este servicio de asesoramiento jurídico permanente entiende que, sería viable el otorgamiento de la percepción de haberes, que habilita la Ley 24018, hasta el efectivo cobro del primer haber previsional puesto a disposición del afiliado. (...) Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo antes manifestado, esta instancia considera que resultaría viable la prórroga solicitada por la Sra. Colombo, debiendo el órgano decisor, resolver dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el objeto de estas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley 31, texto consolidado según ley 6764”* y en consecuencia concluyó: *“En virtud de todos los antecedentes reseñados, documentación agregada y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que el órgano decisor podrá resolver la cuestión planteada, dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que considere pertinentes”*.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social y expuso que *“(…) teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante DICDGAJ N° 13593/25, esta Dirección General presta conformidad con lo requerido, siempre que la Superioridad así lo considere, evaluando el caso y que la oportunidad, mérito, conveniencia y partida presupuestaria lo permitan.*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que tomó intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y, por su intermedio, la Dirección General de Programación y Administración Contable.

Que puesto bajo análisis de esta Presidencia del Consejo de la Magistratura, corresponde destacar que el artículo 11 de la Ley N° 24.018 dispone: *“Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses. La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule. Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual. En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes”*.

Que asimismo, resulta menester señalar que el anticipo cuya prórroga se solicita tiene carácter alimentario, toda vez que la peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.

Que en razón de la normativa antes referida, visto lo requerido y la documentación presentada en autos, y habida cuenta de las intervenciones de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, la Dirección General de Asuntos Previsionales y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda a Olga Cristina Colombo, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por el término de seis (6.-) meses a partir del vencimiento del plazo dispuesto por Res. Presidencia N° 108/2024 o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4 del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Art. 1º: Extender el período de percepción del anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 a favor de Olga Cristina Colombo (DNI N° 11.443.893) por el plazo de seis (6) meses a partir del vencimiento del plazo dispuesto por Res. Presidencia N° 108/2024 o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Art. 2º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando a Olga Cristina Colombo el anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1º de la presente Resolución, el que estará sujeto a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo.

Art. 3º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la suscripción del nuevo Convenio con la finalidad de que quede obligado con este Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4º: Hacer saber a Olga Cristina Colombo que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio al interesado- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA N° 132/2025**